



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII



FECHA:

26	6	2013
----	---	------

2

PROCEDENCIA:

SR. ALVARO RAGGIO
-------------------

EXTRACTO:

FUNCIONARIO DE OFICINA CENTRAL, INTERPONE RECURSO DE  
REVOCAACION Y JERARQUICO CONTRA LA RESOLUCION  
Nº 207/2013 DE FECHA 12/06/2013 DICTADA POR LA DIRECCION  
GENERAL DE CASINOS, EN LA QUE SE DISPONE UN SUMARIO  
ADMINISTRATIVO.-

DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
 Dpto. de Administración Documental

Es copia fiel del original

Firma ..... DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
 DEPARTAMENTO ADM. DOCUMENTAL

*Otilia Daveri*  
 OTILIA DAVERI  
 ADMINISTRATIVO I



158-GRUTA DE LOURDES

Pda: 4765-Zabala

CENTRICO

VALOR: \$ 13,00

00705-2091677407117111 N:057238  
0354-184119 06/06/2013-17:22

**CUTCSA**

TAXI

DIA	MES	AÑO
6	6	13

MATRICULA 5097

R. TAXI \_\_\_\_\_

MOVIL 33

VIAJE DE: \_\_\_\_\_

A: \_\_\_\_\_

FICHAS \_\_\_\_\_ IMPORTE \$58

GRACIAS POR SU PREFERENCIA



RECIBO OFICIAL

Nº 7888

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CASINOS

Avda. del Libertador Nº 1525

la suma de ~~u\$s~~ / \$ 100.000

Recibí de ALVAZO RAGGIO Un mil

son ~~Dólares~~ Américanos / Pesos Uruguayos 6/6/13

por concepto de Cancelación Oto de cgo de fecha  
en efectivo / cheque / otro 6/6/13

Alvaro Raggio de 20 13

**RECIBO OFICIAL DE CASINOS**  
**TESORERIA**  
**13 JUN 2013**  
**RECEBIDO**

Por Dirección General de Casinos

*[Handwritten Signature]*  
DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
TESORERIA

MAPIA DE LOS ANGELES RUIZ  
1 - Original - Blanco / 4 - Copia Contabilidad - Color  
3 - Copia R de Cuentas - Color / 4 - Copia Archivo - Color

Imp. Nadilex S.A. - Tel.: 2208 9680 - Fax: 215368350011  
RECIBO OFICIAL DE 750x500mm X 4 vias - 11/2010  
Imprenta Autorizada

*Interpone recurso de revocación y jerárquico  
contra Resolución N° 207/2013*

**AL DIRECTOR GENERAL DE CASINOS.-**

**Alvaro Raggio**, C.I. 2.772.057-0, con domicilio real en Av. Sarmiento 2462 apto 202 y constituido en Soriano 1124 (ALS Abogados. 29009730), al Director General de Casinos **DICE**:

Que viene en tiempo y forma a interponer el recurso de **revocación ante Ud, y, conjunta y subsidiariamente el jerárquico para ante el Poder Ejecutivo – MEF, contra su resolución N° 207/2013, de fecha 12 de junio de 2013**, en base a los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de Derecho:

**-I-**

**ASPECTO FORMAL**

1. La resolución N° 207/2013, de fecha 12 de junio de 2013, le fue notificada personalmente el día 13 de junio del corriente.
2. El plazo de diez días – hábiles y corridos – siguientes a dicha notificación vencen el 23 de junio del corriente y, al ser éste día inhábil, se prorroga para el siguiente día hábil, este es, el lunes 24 de junio. (art. 317 Constitución, arts 4 y 10 Ley N° 15.8969, de 22 de junio de 1987)
3. Por lo expuesto, los recursos se interponen en tiempo útil.

**-II-**

**ASPECTO SUSTANCIAL**

(A)

**PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO IMPUGNADO**

4. El acto administrativo que se resiste, resolvió “DISPONER la instrucción de un sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de la mitad de los haberes al funcionario de ofician Central Sr. Alvaro Raggio en aplicación del artículo 183 del Decreto 500/991 de 27/9/91”, así como “DESIGNAR Instructor Sumariante a la funcionaria perteneciente a Unidad Sumarios, Dra. Gabriela Fazzio PASE con destino a la misma a efectos de realizar la denuncia policial del hecho, así como dar aviso al Banco de Seguros del Estado”.
5. El acto impugnado le causa perjuicios, en tanto presume la falta como grave y lo suspende preventivamente con la retención de los medios sueldos. Como se verá, es posible y acorde a derecho aplicar otra sanción preventiva, evitando así que el suscrito pierda la mitad de sus ingresos, así como se justifica que el mismo pueda continuar asistiendo a su jornada habitual de trabajo, aunque sea en diversa Sección.

(B)

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

6. Conforme al Decreto 500/991 que regula el procedimiento administrativo disciplinario (arts. 182, ss y modificativos), se puede instruir sumario sobre un funcionario público con o sin suspensión preventiva. La suspensión preventiva acarrea la retención de los medios sueldos.

7. Sin embargo, el propio Decreto 500/991 prevé una serie de medidas preventivas diversas de aquélla, las que pueden disponerse y aplicarse en su lugar.
8. El art. 187 del mentado Decreto 500/991 dispone que “En cualquier estado del sumario, el Ministro podrá dejar sin efecto la suspensión preventiva. El Ministro respectivo, al dictar la resolución de suspensión o al mantenerla, deberá pronunciarse acerca de si confirma o no al funcionario instructor designado por el jerarca solicitante. En el segundo caso, designará sumariante (Decreto Ley No. 10.388, de 13 de febrero de 1943, artículo 22)”.
9. Por su parte, conforme lo dispone el art. 193 del Decreto 500/991, “Cuando el funcionario instructor juzgue suficientemente avanzado el trámite del sumario o investigación a su cargo, **o cuando la naturaleza de las irregularidades indagadas lo permita, podrá solicitar del Ministerio correspondiente, si no deriva perjuicio para la normal investigación, sean repuestos los funcionarios separados preventivamente de sus cargos o algunos de ellos. Si el Ministerio adoptare resolución favorable, no supondrá ella pronunciamiento alguno sobre el fondo del sumario**”. Esto último, es decir que lo reintegren a su lugar habitual de trabajo o a otra sección, a juicio del suscrito y su letrada, se justifica por lo que se dirá a continuación.
10. **En el caso que nos ocupa**, deben considerarse varios factores y valorarse los hechos en su real medida, de los cuales surge la innecesaridad de la medida preventiva dispuesta. A saber:
  - A) Fue el propio sumariado quien denunció el hecho de la pérdida del dinero de forma inmediata a su superior.

- B) El suscrito no tiene antecedentes negativos en su legajo; jamás había sido sumariado en sus 19 años de trabajo dentro de la Dirección General de Casinos. Sin embargo, posee una anotación de mérito en su legajo funcional.
- C) El departamento de Tesorería contaba hasta no hace mucho tiempo con custodia policial (222) para transportar valores, la cual fue retirada sin consultar a los trabajadores que se beneficiaban con la misma y sin considerar sus necesidades.
- D) Previamente se había comunicado por parte de la Sección Tesorería la necesidad de continuar contando con dicha custodia policial.
- E) El sumariado ya hizo efectivo el 100% del reintegro del dinero faltante; para ello, debió solicitar un préstamo ante la Cooperativa de Préstamos de los funcionarios de Casinos, el que deberá abonar con los intereses correspondientes.
- F) Por lo expuesto, no existe daño económico que recaiga sobre el Casino.
- G) No existe fundamento de hecho que justifique un trámite largo y penoso; el hecho fue denunciado por el compareciente de propia voluntad, las jerarquías están en conocimiento y no existe realmente mucho más para investigar.
- H) El suscrito posiblemente haya sido víctima de un hurto en el ómnibus en el que viajaba de regreso del BROU (Sucursal Ciudad Vieja) a la Tesorería de Casinos.
- I) El desempeño de las tareas en el lugar habitual de trabajo del Sr. Alvaro Raggio en nada obstaculiza la investigación o el diligenciamiento de la prueba; los hechos sucedieron puertas afuera y no dentro de la Oficina.
- J) El funcionario necesita trabajar para poder cubrir con sus obligaciones económicas; es factible y acorde a legem que, de entenderse necesario, se



disponga su traslado preventivo y a los solos efectos del diligenciamiento del sumario, en otra sección de Casinos, pero que al menos le permita continuar percibiendo la totalidad de su salario.

K) Como bien expresa el acto impugnado, no existe un manual o instrucción clara y exacta de cómo transportar los valores de Casino, estando en conocimiento las Autoridades de la inexistencia de custodia desde comienzos del presente año, aproximadamente. (dado que la misma fue retirada por las jerarquías).

- 11. Corresponde pues, efectuar ciertas precisiones respecto a la información contenida en la resolución impugnada: Es cierto que el suscrito informó al Encargado del Departamento Financiero, Cr. Daniel Martínez que se trasladó al BROU sucursal Central en Ciudad Vieja para hacer efectivo un cheque al portador por la suma de \$150.000, destinado a cubrir gastos. También es cierto que el suscrito se transportó al Banco en taxi, como se acredita con el recibo que se acompaña.
- 12. Sin embargo, no es correcto que el suscrito haya regresado en taxi, sino que lo hizo en ómnibus exactamente a las 17.22 hrs, tal como surge del boleto de CUTSA que sea compañía, tomado en la parada 4765 de la calle Zabala.
- 13. Al arribar a Casinos, el suscrito se dio cuenta de que el cartapacio donde transportaba el dinero estaba un poco abierto, faltando del mismo una de las zapatillas, la cual contenía los \$100.000 (pesos uruguayos cien mil), como correctamente se desprende de la resolución.
- 14. Sin embargo, y de forma inmediata, además de cursar llamados con el BROU y sus jerarcas, el suscrito solicitó un préstamo a los efectos de pagar la suma faltante, lo que efectivizó con fecha 13 de junio de 2013, tal como se acredita con el RECIBO OFICIAL N° 7888 de la Dirección General de Casinos – MEF, que se acompaña.

15. Del relato de los hechos descritos se evidencia la inexistencia de mala fe o dolo del sumariado, quien en todo momento ha mostrado interés en aclarar los hechos y fue quien en primer lugar informó lo ocurrido a la Oficina. Es por ello que se entiende justificado y acorde a Derecho que se le aplique, de considerarse justificado, una sanción preventiva diversa a la suspensión y retención de los medios sueldos, la que podría consistir en encomendar tareas específicas al sumariado en la propia Sección o en Sección diversa, hasta tanto culmine el procedimiento disciplinario resuelto.
16. Por otra parte, se solicita desde ya, que se proporcione agilidad al trámite, poniéndose esta parte a disposición total para tomar su declaración, diligenciar cualquier medio de prueba, y evitar formalidades innecesarias. (Conforme lo disponen los arts. 2. e), f), g), i) 4, 5, 8, 9, 142 y ss, 212 y 215 del Decreto 500/991)

**-III-**

**PRUEBA**

A los efectos de acreditar los extremos de hecho invocados, ofrece los siguientes medios probatorios:

**I) DOCUMENTAL:** Se adjuntan los siguientes documentos:

- A) Constancia expedida por taxi matrícula 5027 de fecha 6/6/2013 por la suma de \$ 58.
- B) Boleto de ómnibus N° 158, tomado en la parada 4765 de la calle Zabala el 06/06/2013 a las 17.22 hrs.
- C) Recibo Oficial N° 7888 del MEF- CASINOS DEL ESTADO del cual surge el pago efectuado por Alvaro Raggio por la suma de \$100.000 por concepto de "cancelación quebranto de caja de fecha 06/6/2013.

**II) POR OFICIO:** Se libre oficio al BROU casa central sucursal ciudad vieja a los efectos de que se sirva remitir (con cargo de su debida devolución) copia de las grabaciones filmicas del día 06/06/2013 entre las 10.30 y las 12.30 hrs.

**III) POR OFICIO:** Que se libre oficio a la empresa de ómnibus CUTSA, con domicilio en la peatonal Sarandí 528 de Montevideo, a los efectos de que se sirva remitir a Casinos copia de las filmaciones del ómnibus 158 con destino "GRUTA DE LOURDES", que en el día 06/06/2013 marcó la parada Zabala 4765 a las 17.22 y demás datos que surgen del boleto.

**IV) TESTIMONIAL:** Se cite a declarar al Cr. Daniel Martínez a los efectos de que ratifique o rectifique si el suscrito informó que regresó del BROU en taxi u ómnibus y demás datos relevantes a los efectos de los hechos denunciados.

**V) INTIMACION AL CASINO – MEF POR ESTAR EN SU PODER:** Que se adjunte en el expediente que se formará a los efectos, copia fiel del legajo funcional de Alvaro Raggio, donde luce un mérito y no existen antecedentes negativos por faltas.

**-IV-**

#### **DERECHO**

Funda el derecho en lo dispuesto por los arts. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 142 y ss, 182 y ss, 212, ss y modificativos del Decreto 500/991.

**-V-**

#### **PETITORIO**

Y por las razones expuestas, **al Director General de Casinos PIDE:**

1º) Que se lo tenga por presentado, por denunciado su domicilio y por constituido el procesal a los efectos.

2º) Que se tenga por interpuesto, en tiempo y forma, los recursos de revocación y jerárquico contra la Resolución N° 207/2013, de fecha 12 de junio de 2013, en tanto lo suspende preventivamente y le retiene la mitad de sus haberes.

3º) Que, en definitiva, se revoque por contrario imperio, o se eleve sin más el recurso jerárquico para ante el P. Ejecutivo – MEF la resolución impugnada, reintegrando al suscrito a su lugar habitual de trabajo o, disponiendo provisoriamente otra medida preventiva que le permita trabajar y percibir así la totalidad de sus haberes, aunque fuere en diversa sección, por los argumentos expuestos en este escrito.

**OTROSI DICE:**

1. Que confiere la representación especial prevista en el art. 82 del Decreto 500/991 a la Dra. Estefanía Uriarte y declara que ha sido suficientemente instruido sobre su alcance y que su domicilio es el denunciado en el cuerpo de este escrito.

2. Que autoriza a fotocopiar, retirar el expediente, reproducir por cualquier medio, solicitar prórrogas, notificarse, etc, a María José Grau, Elvis Tavárez, Natalia Paola Pereira.

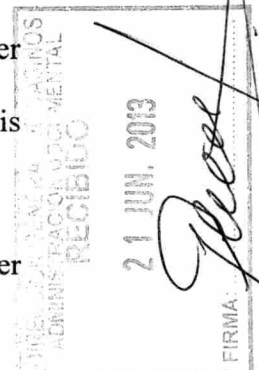
Que se resuelva dentro del plazo legal dispuesto a los efectos, por ser obligación de la Administración y derecho del administrado.

PROFESIONALES  
CAJA DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES DE  
PROFESIONALES  
UNIVERSITARIOS

\$ 110 PESOS URUGUAYOS  
TIMBRE LEY 17.738  
017921 19

*[Signature]*  
Dra. Estefanía Uriarte MATR 12 200

*[Signature]*  
Stano Raggio



<u>DIRECCION GENERAL DE CASINOS</u>	
<u>DEPTO. DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL</u>	
MONTEVIDEO	26/06/2013
EXP. N°	302/2013 (ANEXO 1)
PASE A:	DIRECCION GENERAL
 OTILIA DAVERI Administrativo I	

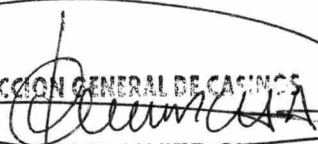
**DIRECCION GENERAL DE CASINOS**

Exp. N° 302/2013 (Anexo 1)

Montevideo,

08 JUL 2013

**PASE** a Asesoría Letrada a sus efectos.

  
DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
ANTHONY JAVIER CHA  
DIRECTOR GENERAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS****ASESORÍA LETRADA****DEPARTAMENTO CONTROL LEGAL**

D. 2-400/13.-

Expte. 302/2013 (Anexo 1).-

Montevideo, 15 de julio de 2013.-

Tratan los presentes obrados de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por el funcionario Sr. Álvaro Raggio, contra la Resolución N° 207/2013, de fecha 12 de junio de 2013, mediante la cual se dispone a su respecto, la instrucción de sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de la mitad de sus haberes.

Previo a informar, y a efectos de controlar la temporaneidad de la recurrencia y expedirse sobre la admisibilidad, conducencia y concernencia de la prueba ofrecida, se sugiere agregar a los presentes obrados: testimonios del acto administrativo impugnado y del acta de notificación del mismo, al Sr. Raggio.



DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS  
ASESORÍA LETRADA

Dr. JAIME TAFFURI  
Téc. J-29784

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**

Exp. 302/2013 (Anexo 1)

Montevideo, **22 JUL 2013**

**VISTO** el informe de Asesoría Letrada, **PASE** con destino a la Instructora Sumariante a efectos de agregar a estos obrados la documentación solicitada.

Cumplido, **SIGA** a la citada Unidad.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**  
*[Handwritten Signature]*  
**ANTHONY JAVIER CHA**  
DIRECTOR GENERAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**  
UNIDAD DE ASesoría LETRADA  
**RECIBIDO**  
**24 JUL 2013**  
FIRMA: **DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**  
*[Handwritten Signature]*  
Dra. GABRIELA GUSTO  
TECNICO Nº 12753



**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**

**RES. N° 207/2013** Montevideo, **12 JUN 2013**

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas al faltante ocurrido el día 6 de junio del corriente en la Tesorería de Oficina Central de esta Dirección General por un importe de \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil).

**RESULTANDO:** I) que el referido faltante fue informado por el funcionario Sr. Alvaro Raggio;

II) que el mismo informa al funcionario encargado del Departamento Financiero, Cr. Daniel Martínez que se trasladó al BROU a efectos de hacer efectivo un cheque por el monto de \$ 150.000 que se destinaria al pago de caja de gastos derivados ;

III) que durante el regreso en el taxi que lo transportaba, el Sr. Raggio se da cuenta que el cartapacio en que transportaba el dinero se encontraba abierto, faltándole una zapatilla que contenía 100 billetes de \$ 1000 totalizando el faltante citado en el Visto de la presente o sea \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil)

IV) que se efectuó contacto con el personal del BROU, informando la situación a efectos de lograr el esclarecimiento de lo sucedido, diligencia que no tuvo resultados;

V) que se elaboró un haber de caja por el monto de \$ 100.000 a nombre del funcionario Sr. Álvaro Raggio que consta agregada a fojas 3 de obrados;

**ES COPIA FIEL**

DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
UNIDAD SUMARIOS

FIRMA: ..... Dra. GABRIELA FAZZIO .....  
TECNIC N° 24792

VI) que elevadas las actuaciones a esta Dirección General se dispuso el pase con urgente consideración a la Unidad Asesoría Letrada;

**CONSIDERANDO:** I) que la citada Unidad expresa que se está prima facie ante una falta grave en relación a los deberes de diligencia y custodia con los que debe actuar un funcionario público asignado al manejo de valores; teniendo en cuenta la conceptualización brindada por el artículo 169 del Decreto 500/991 de 27/09/1991 correspondiendo a su respecto sumario administrativo;

II) que el artículo 183 del decreto 500/991 establece que "El sumario administrativo es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la responsabilidad de los funcionarios imputados de la comisión de falta administrativa (art. 169) y a su esclarecimiento".

III) que asimismo sugiere en atención al carácter grave de los hechos planteados la suspensión preventiva y retención de la mitad de los haberes al funcionario involucrado;

IV) que no surge de obrados ni del Manual de Procedimientos vigente, un protocolo de actuación específico para el retiro de fondos del BROU que dote de seguridad y confiabilidad a la operativa, por lo que dicho extremo deberá ser examinado en el marco procedimental respectivo, evaluándose la eventual existencia de otras responsabilidades;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**

**RESUELVE:**

14

- 1) **DISPONER:** la instrucción de un sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de la mitad de los haberes al funcionario de Oficina Central Sr. Alvaro Raggio en aplicación de artículo 183 del Decreto 500/991 de 27/9/91.-
- 2) **DESIGNAR:** Instructor Sumariante a la funcionaria perteneciente a Unidad Sumarios, Dra. Gabriela Fazzio **PASE** con destino a la misma a efectos de realizar la denuncia policial del hecho, así como dar aviso al Banco de Seguros del Estado; **CUMPLIDO** realizar las notificaciones de estilo dando noticia al Área de Administración General - Departamento de Administración Documental a efectos de que libere las comunicaciones detalladas en el siguiente numeral.
- 3) **COMUNÍQUESE:** al Ministerio de Economía y Fianzas, a las Áreas de Administración General y de Administración de Recursos Humanos, a la Asesoría Letrada, Auditoría Interna al Área de Administración Financiera, y Unidad Sumarios dependiente de esta Dirección General.-

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINGS  
*Anthony Javier Cha*  
ANTHONY JAVIER CHA  
DIRECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
UNIDAD SUMARIOS  
RECIBIDO  
13 JUN. 2013  
FIRMA: \_\_\_\_\_

DIRECCION GENERAL DE  
UNIDAD SUMAF  
RECIBIDO  
13 JUN. 2013



**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

En el día de la fecha se notifica al funcionario N° 27.669 Administrativo III - Sr. Alvaro Raggio de lo dispuesto por Resolución N° 207/2013, de fecha 12/06/2013, que dispone la instrucción de un sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de la mitad de los haberes.

Fecha: 13/06/13

Notificado: *Alvaro Raggio*  
DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
AREA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Aclaración: *ALVARO RAGGIO*  
ALVARO RAGGIO  
Administrativo III - N° 27669

Notificador: *JACQUELINE LOPEZ*  
DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
AREA DE ADMINISTRACION FINANCIERA  
COMANDANTE JACQUELINE LOPEZ

**ES COPIA FIEL**

DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
UNIDAD SUMARIOS

FIRMA: .....  
Dra. GABRIELA FAZZIO  
TECNICO I N° 24783

17

**DIRECCION GENERAL DE CASINOS**

**UNIDAD SUMARIOS.**

Expte 302/2013 (Anexo 3).

Montevideo, 29 de julio de 2013.

Conforme lo solicitado, se acompaña copia fiel de Resolución de la Dirección General de Casinos, Nro. 207/2013, de 12/06/13, que dispone la instrucción de sumario administrativo respecto del funcionario, Sr Alvaro Raggio, con suspensión preventiva y retención de la mitad de sus haberes y su respectiva notificación. Pase a la Unidad| Asesoría Letrada a sus efectos.

DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
UNIDAD SUMARIOS

Dra GABRIELA FAZZIO  
TECNICOI N° 24783



C O P I A

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**

**ASESORÍA LETRADA**

**DEPARTAMENTO CONTROL LEGAL**

D. 2-330/13.-

Expte. S/N° (Ref. Memorando N° 19/2013 del Departamento Financiero).-

Montevideo, 11 de junio de 2013.-

Se informa en obrados mediante el Memorando referido en el acápite, que el día 6 de junio de 2013 se produjo un faltante en la Tesorería de Oficina Central, ascendiendo el mismo a la suma de \$U 100.000 (pesos uruguayos cien mil).

Al respecto, corresponde informar:

1.- El referido faltante fue informado por el funcionario Sr. Álvaro Raggio, quien se encuentra a cargo de la Unidad Tesorería, al encargado del Departamento Financiero, Cr. Daniel Martínez.

2.- Según lo informado, el funcionario Sr. Raggio se trasladó al Banco República Oriental del Uruguay, a efectos de hacer efectivo el cheque al portador No. 855227 por un monto de \$U 150.000, monto que se destinaría al pago por caja de gastos derivados "... de compras, así como los correspondientes a viáticos de funcionarios" (fs. 1).

3.- En el Memorando se asienta que el funcionario Raggio informa a su jerarca "... que durante el regreso del banco en el taxi que lo transportaba, **se da cuenta que el cartapacio en que transportaba el dinero se encontraba abierto, faltándole una zapatilla que contenía 100 billetes de \$ 1.000.-**, totalizando los \$ 100.000.- anteriormente mencionados" (el destacado corresponde al suscripto).

4.- Se efectuó un contacto con personal del Banco República, informando la situación y en busca de elementos que permitieran esclarecer lo acaecido, diligencia que resultó infructuosa.

5.- Se elaboró un haber de caja a nombre del funcionario Sr. Álvaro Raggio, por el monto de \$ 100.000, documento cuyo testimonio consta a fs. 3.

6.- A fs. 6, informa la Sub Gerente de Área Cra. Valeria López, en su carácter de encargada interina de la Gerencia del Área de Administración Financiera, agregando, además del documento reseñado en el numeral que antecede, "... un detalle de las condiciones generales de la Póliza de Caución de Fidelidad que tiene contratado el Organismo".

7.- En lo que concierne a la verificación de los extremos fácticos exigidos para hacer efectiva la póliza de caución referida, cabe expresar que no puede en esta instancia determinarse que el perjuicio pecuniario haya sido producido "... por actos dolosos del empleado, en relación a los deberes de su cargo y que constituyan delito penal" (art. 7), lo que significa que no se está en condiciones, con los elementos que constan en obrados, de

h 14

encuadrar la hipótesis de marras dentro de los "Riesgos Asegurados" por el contrato respectivo. En su caso, ello corresponderá a otro estadio de las actuaciones, debiendo tenerse presente el plazo previsto en el art. 9 del documento en cuestión.

Sin embargo, es imperioso destacar desde ya que, dentro de las "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO", existen algunas que el Estado está imposibilitado de cumplir, so pena de vulnerar normas de rango constitucional y legal de las que no se puede disponer por vía de acuerdo de voluntades, a saber:

7.1.- La disposición prevista en el numeral 3 del art. 11, en los términos que está redactada, es claramente contraria al principio de inocencia consagrado por el Pacto de San José de Costa Rica (art. 8 num. 2), por la Constitución de la República (arts. 7, 12, 18 y 72) y por el Decreto 500/991 (art. 170).

7.2.- La plasmada en el numeral 4 del referido artículo, por su generalidad y oportunidad, colisiona con el derecho a la dignidad, reconocido por el art. 11 del Pacto de San José de Costa Rica y por el art. 7 de la Constitución de la República, a lo que debe sumarse que dicha información es pasible de ser clasificada como reservada (art. 9 lit. D, de la Ley 18.381), además de la reserva impuesta por vía reglamentaria en sede de instrucción del procedimiento disciplinario (art. 174, Dec. 500/991).

7.3.- La asentada en el numeral 6 del art. 11 de la póliza ingresa en sede reglada por ley (Ley 16.104, modificativas y concordantes), no encuadrándose en ninguna de las hipótesis de goce de licencia de los funcionarios públicos, además de tergiversar la finalidad del instituto.

8.- Retomando lo atinente a la conducta del funcionario Sr. Raggio, lo expuesto en el párrafo primero del numeral que antecede no obsta que la misma sea *prima facie* calificable como falta administrativa imputable a su persona, teniendo en cuenta la conceptualización brindada por el art. 169 del Dec. 500/991, de 274/09/991, correspondiendo en el caso concreto disponer a su respecto sumario administrativo (art. 183 de la norma reglamentaria citada).

En cuanto al grado de la falta que primariamente se imputa, sin que lo expuesto signifique pronunciarse sobre la culpabilidad del agente (a título de culpa o dolo), se está ante una falta grave en relación a los deberes de diligencia y custodia con los que debe actuar un funcionario público asignado al manejo de valores, en función de lo cual se sugerirá que el procedimiento disciplinario se disponga con suspensión preventiva y retención de la mitad de los haberes (art. 187, Dec. 500/991).

9.- Sin perjuicio de lo apuntado, no surge de obrados ni del Manual de Procedimientos vigente, un protocolo de actuación específico para el retiro de fondos del



f 20

BROU que dote de seguridad y confiabilidad a la operativa (véase la actividad 3 del "PROCEDIMIENTO 5. REALIZACIÓN DE PAGOS A TRAVÉS DE LA TESORERÍA EN EFECTIVO"), lo que se contrapone con el concepto y finalidades del Sistema de Tesorería, en los términos que emergen de la "INTRODUCCIÓN" del propio Manual de Procedimientos del Área de Administración Financiera – Departamento Financiero – Unidad Tesorería, aprobado por Resolución de la Dirección General N° 252/2012, de fecha 13 de julio de 2012.

Dicho extremo deberá ser también examinado en el marco procedimental respectivo, evaluándose la eventual existencia de otras responsabilidades.

10.- Es menester tener presente que, a fin de hacer efectiva la póliza de caución, de determinarse la existencia de dolo y considerar que la conducta puede asimilarse a una figura delictiva, deberá, además de procederse a efectuar la denuncia penal (arts. 176 del Dec. 500/991 y 177 del Código Penal), dar aviso al Banco de Seguros del Estado dentro de las 24 horas de descubiertos tales extremos, debiendo considerarse lo explicitado en los numerales 7.1. a 7.3.

11.- Por último, independientemente de la eventual responsabilidad del funcionario Sr. Raggio, corresponde efectuar la denuncia policial del hecho, previa asignación de carátula y número de expediente a los presentes obrados.

**DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
ASESORIA LETRADA**

Dr. JAIME TAFFURI

fs 21

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**

**ASESORÍA LETRADA**

**DEPARTAMENTO CONTROL LEGAL**

D. 2-445/13.-

Expte. 302/2013 (Anexo 1).-

Montevideo, 7 de agosto de 2013.-

Retornan estas actuaciones, con la información solicitada a fs. 10.

Al respecto, corresponde informar:

**1.- Aspecto formal:**

1.1.- El acto administrativo resistido fue notificado personalmente al impugnante, Sr. Álvaro Raggio, el día 13 de junio de 2013 (fs. 16), habiendo presentado su recurrencia el día 21 de junio de 2013 (fs. 7 vto.).

1.2.- De acuerdo a lo previsto en los artículos: 317 de la Constitución de la República, 4 y 10 de la Ley 15.869 de 22 de junio de 1987 y 37 del Decreto Ley 15.524 de 9 de enero de 1984, el citado recurso se interpuso temporáneamente y con firma letrada (art. 156, Dec. 500/991, de fecha 27 de setiembre de 1991).

**2.- Aspecto sustancial:**

**2.1- Ofrecimiento de prueba:**

Como se adelantara en la anterior intervención de este Departamento en obrados, en su impugnación el interesado solicita el diligenciamiento de determinados medios probatorios (prueba por oficio, testimonial y documental), lo que exige que la Administración se pronuncie, con carácter previo al análisis de los aspectos que hacen a la sustancia de la cuestión, respecto de la admisibilidad, conducencia y pertinencia de la prueba solicitada en autos.

2.1.1.- El artículo 71 del Decreto 500/991, de 27/09/991, establece que la Administración, si mediare pedido de parte, deberá disponer la apertura a prueba por un plazo prudencial no superior a los diez días, a fin de que puedan practicarse aquellas que sean legalmente admisibles y juzgue conducentes o concernientes al asunto en trámite.

2.1.2.- En esta materia la Administración, en virtud de los arts. 12 y 71 de la norma reglamentaria citada, tiene una facultad restringida en la apreciación primaria de los medios probatorios ofrecidos por el interesado, debiendo limitarse a considerar los extremos enunciados en el precedente numeral, sin perjuicio de su posterior análisis, una vez diligenciados los que fueran pertinentes, siendo de aplicación, en función de la norma remisiva del inc. 2º del art. 70 del cuerpo normativo en cuestión, las reglas valorativas plasmadas en el Código General del Proceso.

2.1.3.- En dicho sentido, cabe apreciar que la prueba ofrecida se enmarca dentro de los medios admisibles, entendiéndose por tal y en su concepto más amplio, aquéllos que no se encuentran prohibidos por el ordenamiento jurídico en el que se proponen.

Conjugando lo expresado con las restantes variables valorativas mencionadas por el art. 71, las que gramaticalmente se encuentran ubicadas en pie de igualdad, elemento por el cual se analizan ambas en el presente sub numeral, debe examinarse si las probanzas expuestas cumplen con las condicionantes que impone la normativa.

En tal sentido, es inconducente un medio de prueba "... cuando es inhábil... para acreditar la existencia de un hecho o de un acto determinados" (cfe.: Tarigo, Enrique - "Lecciones de Derecho Procesal Civil Según el Nuevo Código"), sin perjuicio de que el hecho sea relevante.

Por último, **es impertinente o no concerniente, aquel medio que pretenda probar un hecho irrelevante para la dilucidación del asunto**, así lo consideró el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Sentencia N° 158, de fecha 18 de mayo de 2007, publicada en el Anuario de Derecho Administrativo Tomo XV (c. 252, pág. 386), que citando a Devis Echandía sostuvo: "... aparece muy sencilla la noción de prueba no pertinente o irrelevante, pues no será otra cosa que aquella que se aduce con el fin de llevar al juez al convencimiento sobre hechos que por ningún aspecto se relacionan con el litigio o materia del proceso... y que por lo tanto no pueden influir en su decisión".

2.1.4.- En el caso de marras, **los medios probatorios propuestos aparecen como irrelevantes**, en consideración al dispositivo atacado, siendo menester a dichos efectos situarse material y temporalmente en el momento del dictado del acto resistido y ponderar los presupuestos de hecho relevados en dicha instancia.

2.1.4.1.- De la lectura de la Resolución N° 207/2013 (de 12/06/013), emergen los fundamentos fácticos que llevaron a la Administración a iniciar un sumario administrativo respecto del funcionario Sr. Raggio, por lo que a fin de relevar la pertinencia y conducencia de la prueba ofrecida, debe estarse a la virtualidad de ésta para enervar la validez del acto resistido, es decir, la prueba debería apuntar a denotar: la ausencia de motivación del acto en cuestión, la desviación o abuso de poder plasmados a través del mismo, la infracción de una regla de derecho o la falta de mérito para disponer el procedimiento disciplinario de marras.

2.1.4.2.- No obstante, no sólo la prueba no se presenta en el sentido preindicado sino que el compareciente se limita a objetar la medida cautelar adoptada en el marco del procedimiento disciplinario y no éste, lo que significa, en puridad, que está cuestionando la

calificación de "grave" que primariamente efectuó la Administración respecto de la falta que se le imputa.

2.1.4.3.- Sin embargo, como surge del propio acto recurrido, dicha calificación se efectuó ante el hecho irregular referido, en función del rol que desempeña el Sr. Raggio y los deberes de diligencia y custodia con los que debe actuar un funcionario público asignado al manejo de valores, obsérvese que:

- El citado agente es el responsable de la Tesorería de Oficina Central.

- En dicha Tesorería se constata un faltante de \$ 100.000, informando el Sr. Raggio a su superior inmediato, que al regresar del Banco República (institución a la que se dirigió a efectos de hacer efectivo el cobro de un cheque por valor \$ 150.000), se percató que "... el cartapacio en que transportaba el dinero se encontraba abierto, faltándole una zapatilla que contenía 100 billetes de \$ 1000...".

2.1.5.- En resumen, la prueba propuesta apunta a probar elementos propios de la instrucción del procedimiento disciplinario en curso y a cargo de la Instructora Sumariante designada (contando incluso el interesado posibilidad de ofrecer prueba en la oportunidad pertinente), no siendo idónea para conmovir la validez del acto administrativo resistido, el que se dictó conforme a derecho, valorando en su justo término la plataforma fáctica imperante al momento del dictado del mismo.

2.1.6.- En función de lo expuesto, se sugiere no hacer lugar a la prueba solicitada, en virtud de los fundamentos expuestos en los numerales que anteceden.

## **2.2.- Agravios:**

2.2.1.- Como se adelantara, los mismos se limitan a la lesividad de la medida cautelar adoptada, planteándose por el recurrente la viabilidad de adoptar otro tipo de medidas preventivas, haciendo referencia a lo previsto en el art. 186 del Dec. 500/991.

2.2.2.- De acuerdo a lo enunciado en el dictamen 2-440/2013, de fecha 11 de junio de 2013 (cuya copia se agrega), se contaba con elementos suficientes para tipificar el acaecimiento que motiva el procedimiento, como grave. Ello conduce inexorablemente a disponer la suspensión preventiva del Sr. Raggio, pues **el accionar de la Administración una vez que se presenta una situación de ese tenor, se encuentra reglado, siendo preceptiva la medida cuestionada (art. 187 inc. 1º, Dec. 500/991).**

2.2.3.- Jurisprudencia y doctrina son contestes al momento de apuntar aquellos elementos que pudieren erigirse como invalidantes del acto administrativo que dispone el sumario administrativo, cabiendo citar de modo ilustrativo, un extracto de la Sentencia Nº 203, de 11 de abril de 2013:

"La decisión de instruir un sumario administrativo puede ser ilegítima cuando es infundada; se dicta por un órgano incompetente; responde a un móvil avieso o persecutorio o no se cimienta en elementos de hecho que respalden la decisión (Cf. FLORES DAPKEVICIUS, Ruben: '¿Es impugnabile...?', cit., pág. 184).

Nada de eso sucede en el caso de infolios. Y la decisión fue correctamente motivada".

2.2.4.- Lo plasmado en el acto jurisdiccional parcialmente transcrito es *mutatis mutandi* trasladable al caso de marras, no existiendo, al momento del dictado de la Resolución recurrida, razones que ameriten modificar lo actuado, razón por la cual se sugerirá no hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, debiendo franquearse el jerárquico subsidiario.

2.2.5.- Todo ello sin perjuicio de lo que se evalúe por el Instructor Sumariante y se resuelva en el marco de lo previsto por el art. 193 del Dec. 500/991, lo que claramente demuestra que la medida de suspensión preventiva dispuesta por el acto atacado no es una "sanción", como lo percibe erróneamente el recurrente, sino por el contrario, una medida cautelar, revisable en el curso de la instrucción por parte del funcionario competente.

3.- Por último, teniendo en cuenta que los elementos probatorios planteados no se presentan con los indicadores normativos para ser acogidos en la presente etapa, pero que los mismos podrían, eventualmente, ser objeto del procedimiento disciplinario que se incoa, corresponde efectuar un testimonio de los presentes obrados, a efectos de ser remitido a la Instructora Sumariante, Dra. Gabriela Fazzio, a sus efectos.

**4.- Conclusiones:**

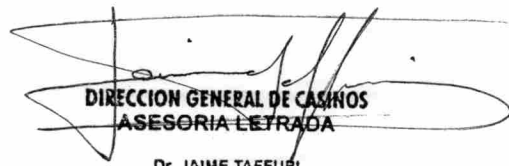
Conforme a lo expuesto, se sugiere:

4.1.- No hacer lugar al diligenciamiento probatorio solicitado, de acuerdo a lo analizado en el numeral 2.1.

4.2.- No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, notificando al impugnante.

4.3.- Extraer testimonio de los presentes obrados, remitiendo el mismo a la Instructora actuante.

4.4.- Elevar las presentes actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de resolver el recurso jerárquico impetrado en subsidio.

  
**DIRECCION GENERAL DE CASINOS**  
**ASESORIA LETRADA**  
Dr. JAIME TAFFURI  
72-5 - 28787

DIRECCION GENERAL DE CASINOS

Res. Nº 272/2013

Montevideo, 14 AGO 2013

**VISTO:** los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario Sr. Alvaro Raggio contra la Resolución N° 207/2013 de 12 de junio de 2013.

**RESULTANDO:** I) que los citados recursos fueron interpuestos temporáneamente y con firma letrada;

II) que en la impugnación el interesado solicita el diligenciamiento de determinados medios probatorios (prueba por oficio, testimonial y documental);

III) que al respecto, el Departamento Control Legal expresa que la prueba ofrecida se enmarca dentro de los medios admisibles, ya que no se encuentran prohibidos por el ordenamiento jurídico en el que se proponen, pero aparecen como irrelevantes en consideración al dispositivo atacado;

IV) que en efecto la prueba debería apuntar a denotar la ausencia de motivación del acto en cuestión, la desviación o abuso de poder plasmados a través del mismo, la infracción de una regla de derecho o la falta de mérito para disponer el procedimiento, pero se limita a objetar la medida cautelar adoptada, no siendo idónea para conmovir la validez del acto administrativo resistido;

**CONSIDERANDO:** I) que el acto administrativo se dictó conforme a derecho, valorando en su justo término los elementos fácticos existentes al momento del dictado del mismo;

II) que se contaba con elementos suficientes para tipificar el acaecimiento como grave, lo que condujo a disponer la suspensión preventiva del Sr. Raggio, pues el accionar de la Administración una vez que se presenta una situación de ese tenor, se encuentra reglado, siendo preceptiva la medida cuestionada (art. 187 inc 1°, Dec. 500/991);

III) que no existían al momento del dictado del acto administrativo razones que ameriten la modificación de lo actuado, por lo que no se hará lugar al recurso interpuesto;

IV) que asimismo, la medida de suspensión preventiva dispuesta por el acto atacado no es una "sanción" como lo percibe erróneamente el recurrente, sino una medida cautelar, revisable en el curso de la instrucción por parte del Instructor;

V) que la prueba ofrecida, si bien no se presenta con los indicadores normativos para ser acogida en esta etapa, podría eventualmente ser objeto del procedimiento disciplinario que se está instruyendo, por lo que deberá realizarse testimonio de estos obrados y ser remitido a la Instructora Sumariante, Dra. Gabriela Fazzio a sus efectos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

#### **LA DIRECCION GENERAL DE CASINOS**

#### **RESUELVE:**

- 1) **NO HACER LUGAR:** al diligenciamiento probatorio solicitado en virtud de lo expuesto.
- 2) **NO HACER LUGAR:** al recurso de revocación interpuesto.
- 3) **PASE:** al Área de Administración d Recursos Humanos a efectos de notificar al impugnante y **SIGA** al Departamento de Administración Documental a efectos de efectuar testimonio de estos obrados y remitirlo a la Instructora Sumariante, Dra. Gabriela Fazzio.
- 4) **CUMPLIDO, COMUNIQUESE** a la Unidad Sumarios, Asesoría Letrada, Área de Administración Financiera y **ELEVESE** al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

  
DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
ANTHONY JAVIER GHA  
DIRECCION GENERAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**

**AREA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Expte. 302/2013 (Anexo 1)**

Por intermedio de la presente se procede a notificar al funcionario, Sr. Álvaro Raggio de lo dispuesto por Resolución de la Dirección General de Casinos N° 272/2013 de fecha 14/08/2013.

Notificado:




Aclaración de firma:

ELVIS TAVAREZ (POR ALVARO RAGGIO)

Fecha:

15/8/2013

Notificador:

DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
AREA DE ADMINISTRACION DE RR.HH.  
DIVISION RECURSOS HUMANOS  
  
AMIRA RODRIGUEZ TAIS  
ADMINISTRATIVO III - N° 29875





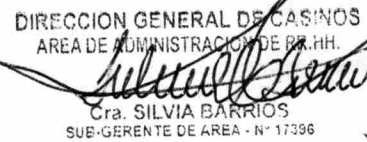
**DIRECCION GENERAL DE CASINOS**  
**AREA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**


Exp. 302/2013 (Anexo 1)

Montevideo, 15 de agosto de 2013


Habiendo dado cumplimiento con la notificación dispuesta, SIGA al  
Departamento de Administración Documental.-

AR/ar

DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
AREA DE ADMINISTRACION DE RR.HH.  
  
Cra. SILVIA BARRIOS  
SUB-GERENTE DE AREA - N° 17396

DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
UNIDAD SUMARIOS  
RECIBIDO  
16 ABO. 2013  
DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
UNIDAD SUMARIOS  
FIRMA:   
Dra. GABRIELA FAZZIO  
TECNICO N° 24783

monedas, 16 de agosto de 2013 -  
con el día de la fecha se entrega  
copie FID del expediente 302/2013 A.1 -  
el expediente 302/2013.

  
DIRECCION GENERAL DE CASINOS  
UNIDAD SUMARIOS  
Dra. GABRIELA FAZZIO  
TECNICO N° 24783